INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3088/2022

Nombre del sujeto obligado

INSTITUTO JALISCIENCE DE CIENCIAS FORENSES.

Fecha de presentación del recurso

30 de mayo del 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

31 de agosto del 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"INTERPONGO MI QUEJA PORQUE SÓLO ME PONE LEYES Y HASTA LA MISMA LEY NO DICE QUYE ESO BASTE PARA LIMITAR MI DERECHO A LA COMUNICACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL NÚMERO 6 DE…" (Sic).	Derivó competencia.	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión. Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3088/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO JALISCIENCE DE CIENCIAS FORENSES.**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno de agosto del 2022 dos mil veintidós. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3088/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENCE DE CIENCIAS FORENSES,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 26 veintiséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140270322000168.**

2. Derivación de competencia. El día 27 veintisiete de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado se declaró incompetente y derivó la solicitud de información.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 27 treinta y uno de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión,** mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0278122.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3088/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, **audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 03 tres de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2816/2022, el día 07 siete de junio del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio IJCF/UT/500/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 12 doce de julio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

8. Recepción de informe en alcance, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio IJC/UT/769/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará lo que a su derecho corresponda.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado**: INSTITUTO JALISCIENCE DE CIENCIAS FORENSES**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	27/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/mayo/2022
Concluye término para interposición:	17/junio/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	30/mayo/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
>
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

> *"1.- SOLICITO LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE SUPERVICE Y COADYUVE A EXIGIR UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LO SIGUIENTE, Y QUE ENTREGUE LA INFORMACIÓN DEBIDAMENTE DOCUMENTA Y LIGA DEL VIDEO DONDE SE HAGA VALER EL DERECHO DE LOS JALISCIENCES DONDE ESTE CASO SE VENTILE EN LA MAÑANERA:*
> *2.- EXIJO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: DE NATALIA MENDOZA SERVIN, DONDE DIGA CON CUALES REGIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA UT DE LOS MUNICIPIOS Y DEL ESTADO, ASI COMO DE LOS DIF, LAS INSTITUCIONES, OPDS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ESTA APALABRADA PARA DEBILITAR LAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO PARA SOMETER A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO AL GOBERNADOR ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, YA QUE DE BUENA FUENTE SE SABE QUE LA UDG LA PUSO AHÍ PARA GOLPEAR A ALFARO Y A SUS ALLEGADOS, EXIJO QUE RINDA CUENTAS YA QUE SÓLO ESTA SIRVIENDO A INTERESES PRIVADOS Y CORRUPTOS.*
> *3.- QUE DIGAN EL GOBERNADOR Y LOS 125 PRESIDENTES MUNICIPALES Y TITULARES DE LAS DEMAS DE PENDENCIAS DE GOBIERNO, OPDS ETCÉTERA, QUE MEDIDAS HAN TOMADO PARA SUPERVISAR EL ROBO DE INFORMACIÓN Y SU PERSECUCIÓN PARA QUE NO CAIGA EN MANOS DE NATALIA MENDOZA, YA QUE HAY UN GRUPO DEL ESTADO DE JALISCO QUE OBRA A SU FAVOR Y EN DETRIMENTO DE CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, PARA PERPETUAR SU GANE EN LA ELECCCIÓN DE MAÑANA, SIN QUE VALGA EL EXAMEN DE LAS DEMÁS CIUDADANAS, DONDE AL MENOS HAY 5 CINCO MUJERES DE TRAYECTORIA IMPECABLE Y CON MAYOR PREPARACIÓN PARA OCUPAR ESE PUESTO DE PRESIDENTA DEL ITEI.*
> *4.- QUE CIENCIAS FORENSES DESCLASIFIQUE LA INFOEMACIÓN QUE TENGA DE VINCULOS CON GRUPOS DE LA DELINCUENCIA Y ENTRE FUNCIONARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DE JALISCO CON NATALIA MENDOZA, YA QUE EL PUEBLO DE JALISCO TIENE DERECHO A SABER Y A LA MEMORIA, DE QUE ES CORRUPTA, Y QUE SÓLO TIENE LA IDEA DE LLEVAR UNA CAMPAÑA DE DESPRESTIGIO AL GOBERNADOR ENRIQUE ALFARO, A LOS PRERSIDENTES MUNICIPALES Y A LA EXPRESIDENTA DEL ITEI.*
> *5.- EXIJO QUE LA UDG ME ENTREGUE UN INFORME DONDE REVELE TODO LO QUE HIZO Y NO HIZO NATALIA MENDOZA SERVIN CUANDO AHÍ TRABAJO, SOLICITO TAMBIÉN SU EXPEDIENTE LABORAL DESADE SU INGRESO, PUES ELLA NO ES UNA BLANCA PALOMITA TAL COMO SE CREE, SINO UNA CORRUPTA QUE OBRA POR LA UNIVERSIDAD PÚBLICA MÁS CARERA DEL PLANETA LA NETA, Y DONDE SÓLO TRAE UN COMPLOT CONTRA ALFARO.*
> *6.- SOLICITO VIDEO ESTENOGRAFICO DEL EVENTO DEL EXAMEN DE MAÑANA, SINO ME IRE A LA QUEJA Y QUEMARÉ AL ITEI Y A LOS LEGISLADORES JALISCIENCES DE CORRUPTOS, LO QUIERO EN MI CORREO ELECTRÓNICO; POR FAVOR CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AMLO, SUPERVICE ESTO, YA QUE EL ITEI TIENE LA FINALIDAD DE COMBATIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y AHORA SE ESTA CORROMPIENDO POR CULPA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA UDG, QUE POR CIERTO NO LO QUIERE NI A USTED NI ALFARO, Y POR CULPA DE LA CORRUPTA NATALIA MENDOZA, QUE POR CIERTO NO QUIERE A USTED NI AL GOBERNADOR ALFARO, ES MÁS, ESTÁ A FAVOR DE CARLOS LORET DE MOLA Y A FAVOR DE QUE A USTED SE LE CASTIGUE, SINO TOMA CARTAS EN EL ASUNTO PRONTO USTED SERÁ VÍCTIMA DE ATAQUES ASÍ COMO ALFARO.*
> *7.- SOLICITO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE TODOS LOS DIPUTADOS DE JALISCO DE SUS VINCULOS CON LA UDG Y CON NATALIA MENDOZA SERVIN, Y DONDE SE COMPROMETAN A NO SEGUIR CON PLANES PRIVADOS Y SE SOMETAN A ELEGIR A UNA VERDADERA PERSONA, SANA Y FINA, NO CORRUPTA Y CORRIENTE, LO QUIERO DOCUMENTADO Y POR ESCRITO, PUES SINO LO HACEN LUEGO TODO ESTO LO*

DENUNCIARÉ A USTED PRESIDENTE AMLO PARA QUE INICIEN UNA PERSECUCIÓN PENAL LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SEPAREN DEL CARGO A LOS CORRUPTOS.
8.- QUE LOS COMISIONADOS RESTANTES ME ENTREGUEN UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO INFLUIRAN A FAVOR DE QUE SE REITERE EL CARGO DE NATALIA, SINO QUE SERÁN IMPARCIALES, PORQUE BIEN SABEN QUE AL MENOS HAY CINCO MUJERES, NO PERFILES, USEN LA MACETA, CINCO MUJERES CON LA CAPACIDAD Y TENACIDAD PARA CUBRIR EL PERFIL DE PRESIDENTA MUCHO MEJOR QUE ELLA
PIDO QUE ESTO SE PUBLIQUE EN LA MAÑANERA DE AMLO MAÑANA QUE A TODAS LAS DEMAS AUTORIDADES QUE LLEGÓ EL PRESENTE CORREO INVESTIGUEN DESDE EL INICO DEL EXAMEN HASTA SU CONCLUSIÓN UNA CADENA DE CUSTODIA DEL MISMO, ASÍ M ISMO, QUE SUPERVISEN LA TOMA DE PROTESTA Y SEGURIDAD PARA QUE LA UDG NO INFLUYA EN LOS RESULTADOS.
9.- SOLICITO QUE EL RECTOR Y LA UDG SE ABSTENGAN DE NO INFLUIR EN LOS RESULTADOS Y QUE YA DETENGA SUS MARCHAS Y DEJE DE ENGAÑAR A JALISCO, PORQUE SABE QUE LA EDUCACIÓN ES GRATIS Y NO LO CUMPLE, YA COMO NATALIA SI TIENE PARA PAGAR PORQUE TIENE MUCHO DINERO DEL SALARIO JUGOSO DE 100000 QUINCENALES, CREE QUE TODOS ASI ESTAMOS. POR ENDE, SOLICITO A LA DE YA UN DOCUMENTO POR ESCRITO DE SU COMPROMISO, ASÍ COMO DE SU NOTICIERO VIRTUAL UDG, YA QUE SÓLO PRETENDE PERPETUAR A NATALIA MENDOZA SERVIN.
10.- SOLICITO QUE NATALIA ME ENTREGUE CURRICULUM Y LAS CARTAS LABORALES DONDE HA TRABAJADO, PORQUE AL PARECER JAMAS HA TENIDO UN EMPLEO DE EMPRESA Y MENOS EN EL CAMPO -CAMPESINA- DONDE DE VERDAD SE DAN LAS MUJERES LUCHONAS, NO EN LA UDG, LUEGO LUEGO QUE NOTA QUE ESTA CORRUPTA NO HA SUFRINO Y NO SABE NI LO DIFICIL QUE EL COMERSE UN TACO DE FRIJOLES.
11.- ME ENTREGUEN TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LAS 125 UTS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO INFLUIRAN EN EL RESULTADO DEL EXAMEN VALIENDOSE DE SU PUESTO.
12.- SOLICITO LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE TODAS LAS PARTICIPANTES.
13.- SOLICITO QUE LOS RESULTADOS SE PUBLIQUEN EN LA MAÑANERA DE AMLO, YA QUE ESTAMOS ANTE UN COMPLOT PARA DEBILITAR LA AUTONOMÍA DEL ESTADO DE JALISCO Y A SU GOBERNADOR, O SEA ACTOS DE TREMENDA CORRUPCIÓN, COSA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AMLO NO DEBE DE PERMITIR, MENOS PORQUE SÓLO ES UN GOLPE DE LA EMBUSTERA UDG QUE NO QUIERE DEJAR DE ENGORDAR, NI DESEA LA AUSTERIDAD, AUNQUE ES LA UNIVERSIDAD PÚBLICA MÁS CARA DEL PLANETA, LA NETA.
14.- ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR CHINGADO CON LOS CORRUPTOS Y CORRUPTAS DEL PAÍS Y DE NO DESCANSAR HASTA ACABAR CON INTERESES PRIVADOS Y NEFASTOS A COSTILLAS DEL DINERO DEL PUEBLO. P.D. QUE DEVUELVAN LO ROBADO, MÁS AUN LOS ESTILO: LEONCOR -LEONES CORRELONES- LEONES DE NEGRO, TAL CUAL, NADA TRANSPARENTES, LÁSTIMA QUE DESPRESTIGIAN A LA UNIVERSIDAD MÁS IMPORTANTE DEL ESTADO" (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado se declaró incompetente y derivó la solicitud de información.

Inconforme con lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"INTERPONGO MI QUEJA PORQUE SÓLO ME PONE LEYES Y HASTA LA MISMA LEY NO DICE QUYE ESO BASTE PARA LIMITAR MI DERECHO A LA COMUNICACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL NÚMERO 6 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA, SINO QUE DEBE DE HABER DOCUMENTOS, Y YO NO VEO EL DOCUMENTO ANEXO DE LA DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE LAS COMUNICACIÓN CON FUNCIONARIOS, A FIN DE DAÑAR AL GOBERNADOR, A LOS PRESIDNTES MUNICIPALES Y A LA EXPRESIDENTA DEL ITEI CANTERO PACHECO, AGARREN LA ONDA. ADEMÁS SE NOTA QUE NO TIENE NI EXPERIENCIA, PORQUE APENAS OBTUVO SU CÉDULA EN

2021, Y PEOR AUN ES DE ABOGADO, ES EL COLMO DEL ESTADO, PORQUE NO HAY QUIEN RESPETE Y HAGA VALER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS COMUNICÓLOGOS.
Número de Cédula….” (Sic)

Por lo que, el Sujeto Obligado en contestación al presente medio de impugnación, informa medularmente lo siguientes:

> Al respecto es importante precisar que este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, como instancia de seguridad pública, tiene por objeto auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y a las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados, conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, que a juicio de las citadas autoridades, sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos jurídicamente controvertidos, bajo esa vertiente, el 01 de junio del año en curso, por oficio **IJCF/UT/438/2022** se rindió respuesta a lo solicitado por el recurrente, notificándole que su solicitud se resolvía en sentido negativo, toda vez que lo que el solicitante quiere es que se le otorgue contestación a interrogantes, en cuyas respuestas se refleje un criterio; por lo cual, no corresponde a información pública, conforme lo prevé el artículo 3, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que no está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad de este sujeto obligado, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga.

Ahora bien, a través de un informe en alcance señaló lo siguiente:

> …
> En relación a este punto se indica que si bien es cierto que, este sujeto obligado está facultado para ejercer acciones y tomar las medidas necesarias para proteger la información, también es que no se llevan a cabo bajo los parámetros señalados por la parte recurrente, es por ello que la información es inexistente conforme al artículo 86-Bis, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
> Lo anterior se robustece con el criterio 07/2017 emitido por el INAI el cual establece lo siguiente:
> Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De lo anterior y del análisis de lo peticionado se informa que, lo que se requiere a este Instituto, es que se le otorgue contestación a interrogantes, en cuyas respuestas se refleje un criterio; por lo cual, no corresponde a información pública, conforme lo prevé el artículo 3, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que no está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad de este sujeto obligado, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y siendo toda la información con la que cuenta este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y que se encuentra en la competencia del mismo se le indica que su petición de información se resuelve en sentido **negativo por inexistencia,** conforme a lo establecido por el artículo 86-BIS, punto 1, y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor y se emite de conformidad con los artículos 83, 84 punto 1, 85 del ordenamiento legal antes citado.

Sin más por el momento, y en espera de que la información proporcionada sea de su utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier cuestión al respecto.

Con motivo de lo anterior el día 04 cuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Primero.- De manera preferente, ha de señalarse que después de un análisis realizado por la presente ponencia, se advierte que la solicitud de información presentada por la parte recurrente consta de 14 catorce puntos, de los cuales sólo el punto 3 tres y 11 once compete a los ayuntamientos del Estado de Jalisco, por lo tanto, se asienta que la Litis sólo será en torno a dichos puntos.

Segundo.- No le asiste la razón, en referencia a su agravio que dice "*INTERPONGO MI QUEJA PORQUE SÓLO ME PONE LEYES Y HASTA LA MISMA LEY NO DICE QUYE ESO BASTE PARA LIMITAR MI DERECHO A LA COMUNICACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN…"* ya que el Sujeto Obligado no otorgó una respuesta, si no que derivó la solicitud de información, no obstante, a través de su informe en alcance, se manifestó respecto de los puntos que son de su competencia (3 y 4).

Tercero.- Ahora bien, respecto en referencia a los puntos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la solicitud de información, se advierte que resulta innecesario instruir a Secretaría Ejecutiva para la derivación de competencia al resto de Sujetos Obligados,

toda vez que es un hecho notorio que los mismos ya tuvieron o tienen conocimiento de la misma.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3088/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----------**JCCHP**